

DECRETO N° 1085/80

ANEXO N° 1

ESTATUTO

SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º)- LA EMPRESA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS continuará funcionando bajo la denominación de SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen de la Ley N° 1345, disposiciones de la Ley 19550 que le fueran aplicables y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla S.P.

Artículo 2º)- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Río Gallegos, Departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación dentro y fuera de la Provincia y/o el País. (Modificación introducida por Decreto N° 2004/93)

Artículo 3º)- La duración de la Sociedad será de CIEN (100) años a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.-

Artículo 4º)- El Certificado o Certificados representativos del Capital de la Sociedad, serán transferidos al Ministerio de Economía y Obras Públicas y depositados en la Sindicatura General de Empresas Provinciales.

Dichas participaciones accionarias solo podrán ser negociables entre las entidades a que se refiere el artículo 1º) de la Ley 20.705.

TITULO II

OBJETO

Artículo 5º)- SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, tiene por objeto:

a) El estudio, proyecto, construcción, administración, y explotación de Centrales Eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución, así como la comercialización de energía eléctrica a los usuarios en forma directa o por convenios con cooperativas de usuarios o mixtas, integradas en ese caso, exclusivamente por el Estado Provincial y/o Municipalidades y los usuarios.

b) El estudio, proyecto, construcción y explotación de los servicios de captación, depuración, distribución y comercialización de agua potable, redes colectoras, desagües y Obras Sanitarias en General en todo el territorio de la Provincia, por sí o por convenios con Entes Nacionales, las Municipalidades o cualquier otra persona física o jurídica.

c) La construcción de las Obras necesarias para la manufactura, acondicionamiento y almacenamiento de combustibles, así como los que sean necesarios para su transporte, distribución y comercialización con fines a la prestación del servicio público.

d) El control contable, administrativo y técnico de todas las Empresas Públicas y/o privadas que presten servicios de energía eléctrica, gas, agua, desagües y obras sanitarias en general, en todo el ámbito de la provincia.

e) Poder de Policía.

f) En General cualquier tarea por cuenta propia del Estado Provincial o Municipalidades que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos detallados precedentemente.

g) La actividad de distribuidor de gas natural en todo el País. (Modificación introducida por Decreto N° 3099/92)

Artículo 6º)- Para cumplir su objeto la Sociedad podrá:

a) Adquirir la compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personal de existencia visible o jurídica y concertar contratos de Sociedad accidental o de participación. Asimismo, puede aceptar legados y donaciones con o sin cargo,

quedando a consideración del Directorio la aceptación de los mismos cuando fueren con cargos.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con Bancos Oficiales o particulares Nacionales o Extranjeros, Organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el Extranjero, previa resolución de la Asamblea, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Constituir o participar en Sociedades Privadas, de Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria o de cualquier otro marco jurídico, inclusive consorcios, entidades o comisiones internacionales.

e) La Sociedad asimismo podrá, cuando las circunstancias así lo exigieren, solicitar a cualquiera de los entes públicos (Nación, Provincia, Municipalidad), la expropiación de predios o cualquier otro tipo de bienes que fuesen indispensables para el funcionamiento de los Servicios, construcción de obras, instalación de equipos, etc., y que habiéndose agotado todas las vías previstas en el derecho privado, no fuese posible su adquisición por otro conducto, corriendo por cuenta de la Sociedad todos los gastos que en orden a indemnizaciones corresponda a oblar a el o los propietarios derivadas de la aceptación

pura y simple del precio establecido para los referidos bienes o bien del que resulte de sentencia firme, en el caso de juicio expropiatorio.

TITULO III

CAPITAL = CERTIFICADOS

Artículo 7º)- El capital sociedad se fija en la suma de pesos setenta y nueve mil quinientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho (79.572.361.798) y estará representado por un CERTIFICADO NOMINATIVO que representan setenta y nueve mil quinientos setenta y dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho acciones de valor nominal cada UN (1) PESO, cada uno transferible únicamente entre los entes enumerados por el Artículo 1º de la Ley N° 20.705. Cada Certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por Resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse al quíntuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento del capital social será elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio Provincial.

Artículo 8º)- Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente o un Director o el Síndico, y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

1) Denominación de la Sociedad, Domicilio, Fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.

2) El Capital Social.

3) El número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9º)- La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, y dos (2) Directores titulares designados por la Asamblea por TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Todos los integrantes del Directorio serán designados a propuesta del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Las propuestas de designación o remoción del Presidente serán sometidas a consideración del Gobernador de la Provincia con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia del alguno de los Directores titulares, el Síndico designará el reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

Es condición para ocupar el cargo de Director, ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 10)- En garantía del cumplimiento de sus funciones los

Directores depositarán en la Caja de la Sociedad, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

Artículo 11º- En los supuestos contemplados en el Artículo 9º) “in fine” del presente Estatuto, el Síndico designará Directores Provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria dentro de los SESENTA (60) días de efectuada la designación por el Síndico.

Artículo 12º- En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia que impidiere al Presidente ejercer sus funciones, lo reemplazará el Director que a tal fin designe el Directorio. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para designar el reemplazante dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia.

Artículo 13º- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

Artículo 14º- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

Artículo 15º- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que

resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

b) Conferir poderes especiales -inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil- o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamiento por el plazo máximo que establezca la Ley.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídicas, conforme a la legislación vigente y celebrar con las mismas, contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.

f) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

g) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.

h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar, quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.

i) Efectuar toda clase de operaciones con Bancos y entidades financieras inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Santa Cruz, Hipotecario Nacional, Nación de Desarrollo, Caja Nación de Ahorro y Seguro y demás instituciones Bancarias y financieras, oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.

j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones en Bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones u organismos de crédito internacional o de cualquier naturaleza sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

k) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, en cualquier lugar del país, constituir y aceptar representaciones.

l) Someter a la consideración de la Asamblea el Presupuesto de Gastos y Recursos anual.

m) Someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General, y Estado de Resultados de la Sociedad proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

n) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad con especificación de montos máximos para concursos y licitaciones.

o) Someter a la aprobación de la autoridad competente el régimen de tarifas de los servicios a su cargo, así como el de multas y sanciones a imponer por incumplimiento o infracciones a las reglamentaciones que rijan esos servicios, celebrar contratos.

p) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.

La enumeración que antecede en enunciativa, no taxativa, y en consecuencia, el Directorio tiene, todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto de la Sociedad, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de poder dos especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo 16°)- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 debiendo ajustarse a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 17°)- Son facultades y deberes del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme al Artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representante de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.

f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Artículo 18°)- Anualmente el Directorio designará de su seno al Director Secretario, al que le corresponderá librar y autorizar con el Presidente o quien lo reemplace, todas las Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 19°)- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres Síndicos elegidos por tres (3) años por la Asamblea, la que elegirá igual número de Síndicos suplentes y deberán ser Abogados o Contadores Públicos, según fueren afectados al área de control de legalidad o de auditoría respectivamente, y en lo que respecta al de control de gestión deberá ser un profesional que posea título correspondiente a una carrera universitaria afín a la actividad empresarial y cuyo plan de estudios no fuere menor de cinco (5) años. Tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de los artículos 284 a 307 de la Ley 19.550, de la legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las empresas de propiedad del Estado. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora”.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez al mes ando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al síndico disidente debiendo labrarse actas de sus reuniones. Se reunirán también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días del pedido. La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de en la primera reunión de cada año, debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de

ausencia. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda según el orden de su elección por la Asamblea". (Modificación introducida por Decreto N° 1475/83)

TÍTULO VI

ASAMBLEAS

Artículo 20°)- La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria, a los fines determinados en el Artículo 234 de la Ley 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, el Síndico o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 21°)- Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades.

Artículo 22°)- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea.

Artículo 23°)- Corresponde a la Asamblea:

a) Designar y remover al Presidente, los Directores y el Síndico titular u suplente y firmar remuneraciones del Presidente, Directores y

Síndico titular con ajuste a las normas que en materia de política salarial dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

B) Considerar, aprobar y modificar el Presupuesto, los Balances, Inventarios, Memorias y Estado de Resultados que presente el Directorio, como así también el informe del Síndico.

c) Resolver la emisión dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de debentures y todo otro título de deuda con o sin garantía especial o flotante.

d) Tratar y resolver otro asunto jurídico en el Orden del día de la Convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 237 "in-fine" de la Ley 19.550.

TÍTULO VII

BALANCE Y CUENTA

Artículo 24°- El ejercicio económico financiero cierra el 30 de junio de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Autoridad de Control". (Modificación introducida por Decreto N° 2004/93)

Artículo 25°- Al fin de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallando del Activo y Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito del Síndico.

Artículo 26°)- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuestas del Directorio.

TÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN

Artículo 27°)- La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación solo será resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° -de la Ley N° 1345-. Una vez cancelado el pasivo social y, los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será entregado al propietario de los certificados representativos del capital social.